



Expediente:	053760238817
Radicado:	AU-02724-2021
Sede:	REGIONAL VALLES
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES
Tipo Documental:	AUTOS
Fecha:	12/08/2021
Hora:	16:13:01
Folios:	2



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UNA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

1. Que mediante radicado número **CE-13531-2021** del 06 de agosto de 2021, la sociedad **PACHAMAMA AGRO COLOMBIA S.A.S.** con NIT 901.225.672-4, representada legalmente por la señora **CAROLINA GALAN MONTOYA**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.574.897, presentó ante Cornare solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para uso Riego de cultivo de cannabis, en beneficio de los predios con FMI 017-2898 y 017-2900, ubicados en el municipio de La Ceja.

2. Que mediante radicado **CS-06966-2021** del 10 de agosto de 2021, funcionarios de la Corporación, requieren a la sociedad **PACHAMAMA AGRO COLOMBIA S.A.S.**, a través de su representante legal, la señora **CAROLINA GALAN MONTOYA**, para que presentaran la siguiente información adicional:

*“(…) Allegar a la Corporación en el término de **sesenta (60) días**, contados a partir del recibo del presente: Licencia de uso de semillas para siembra y de cultivo de plantas de cannabis, expedida por la Subdirección de Control y Fiscalización de Sustancias Químicas y Estupefacientes, o entidad haga sus veces al momento, en beneficio del predio **017-2900** (…).”*

3. Que a través del radicado N° **CE-13841-2021** del 12 de agosto de 2021, la señora **CAROLINA GALAN MONTOYA**, en calidad de representante legal de la sociedad **PACHAMAMA AGRO COLOMBIA S.A.S.**, solicita dar trámite a la solicitud, exponiendo, entre otros, lo siguiente:

“(…) Confirmo que es nuestro interés de momento adelantar el trámite de solicitud de concesión de aguas ante Cornare para EL LOTE 14 donde contamos con toda la documentación necesaria para iniciar el proyecto (…).”

La solicitud **DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, cumple con los requisitos exigidos en el Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 de conformidad con sus artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.2.9.2, razón por la cual se procede dar inicio al trámite ambiental y se ordenará la práctica de la visita técnica correspondiente, previa fijación de los avisos que ordena la ley.

Que es competente la Directora Regional Valles de San Nicolás de la Corporación, de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. INICIAR TRÁMITE AMBIENTAL de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES solicitado por la sociedad **PACHAMAMA AGRO COLOMBIA S.A.S.** con Nit 901.225.672-4, representada legalmente por la señora **CAROLINA GALAN MONTOYA**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.574.897, para uso Riego de cultivo de cannabis, en beneficio de los predios con FMI **017-2900** (Lote 14), ubicado en el municipio de La Ceja.



Parágrafo. La Corporación no conceptuará sobre el predio con FMI 017-2900, toda vez que no da cumplimiento con lo establecido en el Decreto 613 de 2017 y la Circular Interna 100-0016-2019.

ARTICULO SEGUNDO. ORDÉNESE a la Unidad de Trámites Ambientales la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante Radicados número **CE-13531-2021** del 06 de agosto de 2021 y **CE-13841-2021** del 12 de agosto de 2021 y, la práctica de una visita técnica al sitio de interés con el fin de realizar el aforo de la fuente, los caudales requeridos, los puntos de captación y las condiciones ambientales del mismo, conforme al artículo 2.2.3.2.9.3 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO TERCERO. ORDÉNESE la fijación del aviso en un lugar público de la Regional Valles de San Nicolás y la Alcaldía Municipal de La Ceja en el cual se anunciará la fecha y la hora de la visita antes anotada, con el fin de que las personas que se crean con igual o mejor derecho sobre el servicio lo ejerzan, conforme al artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO CUARTO. SE INFORMA a la interesada que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de junio de 2008 y la Circular Interna PPAL-CIR-00003 del 07 de enero de 2021.

Parágrafo 1º. El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

Parágrafo 2º. El valor del trámite podrá estar sujeto a re liquidación.

Parágrafo 3º. Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTÍCULO QUINTO. PUBLICAR en la página web www.cornare.gov.co de la Corporación lo resuelto en este acto administrativo, conforme lo establece el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO. COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo a la señora **CAROLINA GALAN MONTOYA**, representante legal de la sociedad **PACHAMAMA AGRO COLOMBIA S.A.S**, de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. INDICAR que, contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el Municipio de Rionegro,

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 053760238817

Proyectó: *Judicante/ Bryan Sanchez*

Revisó: *Abogada/Alejandra Guarín*

Proceso: *Trámite ambiental.*

Asunto: *Concesión de Aguas Superficiales*

Fecha: *12/08/2021*

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
02-May-17

F-GJ-190/V.02